

Capítulo 12



DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓ- MICO MATRIMONIAL

Tema 28 de Gestión Procesal

1. Procedimiento para la división de herencia.
Esquema general
2. Intervención del caudal hereditario
3. Formación de inventario
4. División del caudal y adjudicación
5. Aprobación de operaciones divisorias
6. Liquidación del régimen económico matrimonial:
sociedad de gananciales

Muestra para descarga gratuita

Se permite su reproducción citando su procedencia

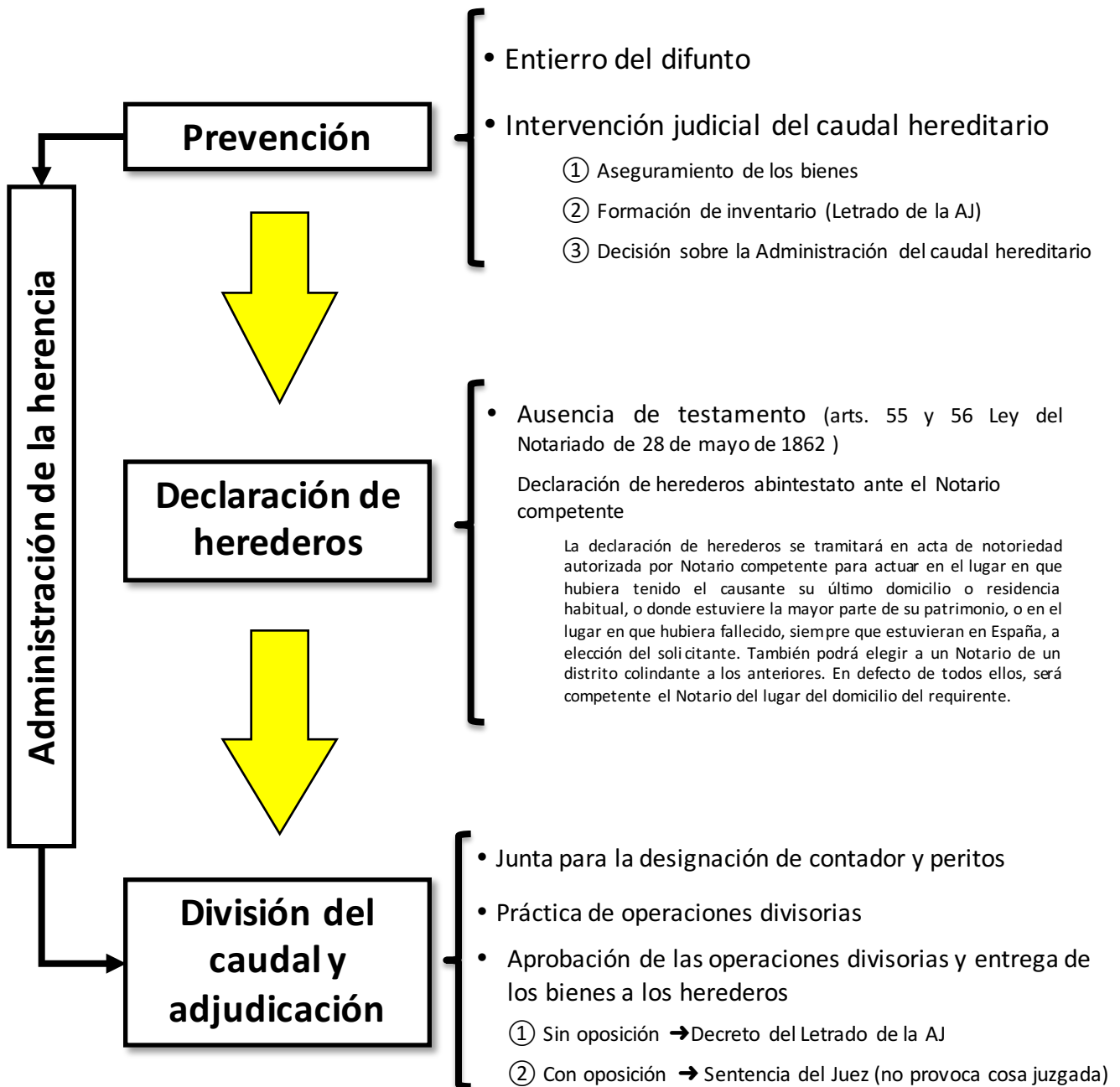
- LIBRO: Esquemas de los procedimientos judiciales civiles
- Autor: Roberto Rocha
- ISBN: 978-84-9084-689-6
- PVP: 25 euros.

Más información: Teléfono 902 333 543

<http://www.adams.es/blogs/justicia>

Procedimiento para la división de herencia

Arts. 782 al 805 LEC 1/2000



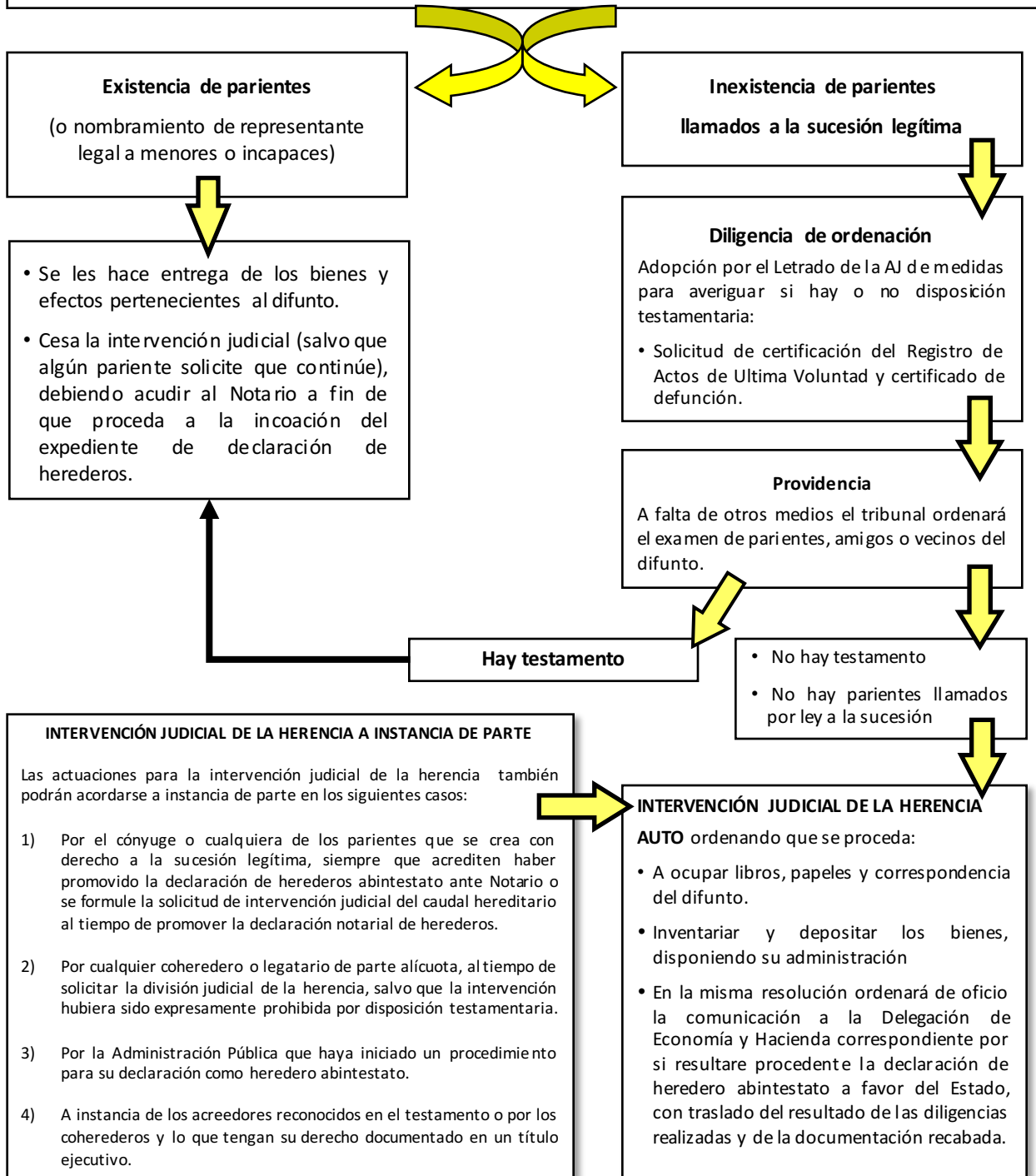
Intervención del caudal hereditario (arts. 790 a 792)

Adopción de medidas por el tribunal para el aseguramiento de bienes y documentos del difunto

Siempre que el Tribunal tenga noticia del fallecimiento de una persona y no conste la existencia de testamento, ni de ascendientes, descendientes o cónyuge del finado o persona que se halle en una situación de hecho asimilable, ni de colaterales dentro del cuarto grado, adoptará de oficio las medidas más indispensables para:

- Enterramiento del difunto (si fuere necesario)
- La seguridad de los bienes, libros, papeles, correspondencia y efectos del difunto susceptibles de sustracción u ocultación.

De la misma forma procederá cuando las personas de que habla el párrafo anterior estuvieren ausentes o cuando alguno de ellos sea menor o tenga capacidad modificada judicialmente y no tenga representante legal.



Formación de inventario (arts. 793 al 796)

Dictado el Auto ordenando la adopción de medidas para seguridad de los bienes y documentos del difunto

Citación a interesados

- Convocatoria de los interesados, señalando el Letrado de la AJ día y hora para proceder a la formación de inventario con los que concurran.

Según las circunstancias que concurran, en cada caso, se convocará a:

- Cónyuge sobreviviente.
- Los parientes conocidos que pudieran tener derecho a la herencia (si no consta testamento ni declaración de herederos abintestato).
- Herederos o legatarios de parte alicuota.
- Acreedores a cuya instancia se decretó la intervención y los que estuvieren personados en el procedimiento de división de herencia,
- Ministerio Fiscal (parientes desconocidos, menores o incapacitados no representados y ausentes en ignorado paradero).
- Abogado del Estado o Servicios Jurídicos de CC.AA (si no consta la existencia de testamento ni de cónyuge o parientes con derecho a la sucesión legítima).

Con sujeción a reglas especiales establecidas en el testamento, en su caso

Formación de inventario

- El **Letrado de la AJ** procederá a formar el inventario, que contendrá la relación de:
 - Bienes de la herencia.
 - Escrituras, documentos y papeles de importancia

Si no se pudiere terminar el inventario en el día señalado se continuará en los días siguientes

No se suscita controversia

AUTO

Acordando medidas sobre administración, custodia y conservación del caudal:
1º) Conforme a voluntad del testador
2º) Aplicación de reglas del art. 795 LEC

Cese en la intervención judicial de la herencia

- Cuando se efectúe la declaración de herederos (salvo que alguno pida la división judicial de la herencia, en cuyo caso podrá subsistir la intervención hasta que se haga entrega a cada heredero de los bienes que le hayan sido adjudicados).
- Petición de común acuerdo de herederos durante la tramitación del procedimiento de división judicial de la herencia (acuerda el cese el Letrado de la AJ por decreto salvo cuando algún interesado sea menor o incapacitado sin representante legal o herederos ausentes en ignorado paradero).
- Cuando se produzca el pago o afianzamiento de lo debido a los acreedores reconocidos en el testamento o con título ejecutivo.

Controversia sobre inclusión/exclusión de bienes en el inventario

Vista

- El Letrado de la AJ hará constar en el acta las pretensiones de cada una de las partes sobre los referidos bienes y su fundamentación jurídica, y citará a los interesados a una vista, continuando la tramitación con arreglo a lo previsto para el **juicio verbal**.

Sentencia

- Pronunciamiento sobre inclusión o exclusión de bienes en el inventario, dejando a salvo los derechos de terceros.

División del caudal y adjudicación (art. 782 al 786 LEC)

Solicitud de división de herencia

Cualquier coheredero o legatario de parte alícuota podrá reclamar judicialmente la división de la herencia, siempre que esta no deba efectuarla un comisario o contador-partidor designado por el testador, por acuerdo entre los coherederos o por el Letrado de la Administración de Justicia o el Notario.

Competencia (art. 52.1.4º LEC)

Tribunal del lugar en que el finado tuvo su último domicilio

Documentos. Con la solicitud deberá acompañarse:

- Certificado literal de defunción.
- Certificación del Registro de actos de última voluntad.
- Copia del testamento o declaración de herederos.

Intervención del caudal hereditario

Si se hubiere solicitado y resultare procedente

CONVOCATORIA A JUNTA

- El Letrado de la AJ convocará a Junta a los interesados, señalando día y hora dentro de los 10 días siguientes.
- Finalidad: Acuerdo sobre nombramiento de contador y perito/s

Formación de inventario

- Herederos
- Legatarios de parte alícuota
- Cónyuge sobreviviente
- Ministerio Fiscal (menores o incapacitados no representados y ausentes en ignorado paradero).
- Acreedores de coherederos que estén personados

Citación de los interesados

- Personados → A través de Procurador
- No personados → Citación personal
- Con residencia desconocida → Edictos (art. 164)

ACTA DE JUNTA

- Preside el Letrado de la AJ

• Designación de **contador** que practique operaciones divisorias del caudal hereditario.

- 1º) De común acuerdo
- 2º) Por sorteo (341 LEC)

• Designación de **perito/s** para avalúo.

(No más de un perito por cada clase de bien es cuando se designen por sorteo)

Designación de contador por sorteo

- Entre abogados ejercientes con especiales conocimientos de la materia
- Con despacho profesional en el lugar del juicio

A instancia de parte el Letrado de la AJ podrá mediante diligencia fijar al contador un plazo para que presente las operaciones y si no lo verificara, será responsable de los daños y perjuicios.

• Comunicación de designación a contador (y perito/s)

• Aceptación del cargo y entrega de los autos y puesta a disposición de objetos, documentos y papeles para practicar el inventario (si todavía no está hecho) y el avalúo, la liquidación y la división del caudal hereditario

Máximo 2 meses

Operaciones divisorias

Escrito firmado por el contador, en el que se expresará:

- 1) Relación de bienes del caudal partible
- 2) Avalúo de los bienes relacionados
- 3) Liquidación del caudal, división y adjudicación a cada uno de los partícipes

Aprobación de las operaciones divisorias (arts. 787 a 789 LEC)

Traslado de operaciones divisorias

- El Letrado de la AJ dará traslado a las partes con emplazamiento por **10 días** para que formulen oposición.
- Las partes podrán examinar en la Oficina Judicial los autos y las operaciones y obtener copias a su costa.

Terminación del procedimiento por acuerdo de los coherederos.

- En cualquier estado del juicio podrán los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes.
- Cuando lo solicitaren de común acuerdo, deberá el Letrado de la AJ sobreseer el juicio y poner los bienes a disposición de los herederos.

Ausencia de oposición o conformidad expresa

DECRETO (aprobando operaciones)

- Si no hay oposición o los interesados se muestran conformes, el Letrado de la AJ dictará decreto aprobando las operaciones divisorias y mandando protocolizarlas.

- El contador confecciona un nuevo cuaderno con las reformas convenidas en las operaciones divisorias

DECRETO

- Aprobando el cuaderno y ordenando su protocolización

Oposición de interesados

(por escrito y expresando los puntos de las operaciones a que se refiere y las razones en que se funda)

Comparecencia

- Convocatoria por el Letrado de la AJ del contador y las partes a una comparecencia ante el Tribunal, que se celebrará en los 10 días siguientes.

Con acuerdo

- Si en la comparecencia se alcanza conformidad entre todos los interesados, se ejecutará lo acordado.

Sin acuerdo

- Audiencia de las partes y admisión de pruebas, continuando el trámite en la forma prevista para el **juicio verbal**.

Juicio ordinario que corresponda (para hacer valer sus derechos sobre los bienes adjudicados)

SENTENCIA

- Sin eficacia de cosa juzgada

ENTREGA DE BIENES A LOS HEREDEROS

- Aprobadas definitivamente las particiones, el Letrado de la AJ procederá a **entregar a cada uno de los interesados** lo que en ellas le haya sido adjudicado **y los títulos de propiedad**, poniéndose previamente en éstos por el actuario notas expresivas de la adjudicación.
- Luego que sean protocolizadas, el Letrado de la AJ dará a los partícipes que lo pidieren **testimonio de su haber y adjudicación** respectivos.
- Estas actuaciones no pueden realizarse si algún acreedor de la herencia reconocido en el testamento o por los coherederos o que tenga su crédito documentado en un título ejecutivo se haya opuesto a la partición, hasta que se le pague o garantice satisfactoriamente su derecho.